

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Concepción, Antioquia, veintinueve (29) de junio dos mil veintidós
(2022)

Proceso	<i>Pertenencia – Verbal Sumario</i>
Demandante	<i>Flor Alba Zapata de Sepúlveda</i>
Demandado	<i>Arturo Ríos, Eladio Ríos– Personas indeterminadas</i>
Radicado	<i>05206-40-89-001-2022-00051-00</i>
Providencia	<i>Interlocutorio N°205</i>
Asunto	<i>Admite demanda</i>

Subsanados los requisitos exigidos y toda vez que la anterior demanda reúne las exigencias legales conforme a los Artículos 82, 84, 89, 368 y 375 del Código General del Proceso, es procedente acceder a su admisión, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA en PROCESO VERBAL SUMARIO, instaurada por FLOR ALBA ZAPATA DE SEPÚLVEDA, contra los señores ARTURO RÍOS, ELADIO RÍOS y demás personas indeterminadas.

SEGUNDO: Imprímasele a la demanda el trámite del proceso VERBAL SUMARIO de que tratan los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: De la respectiva demanda córrase traslado a los convocados por pasiva por el término de diez (10) días para que la conteste, previa notificación personal y entrega de la copia de la demanda y anexos.

CUARTO: En la forma y términos establecidos en los numerales 6 y 7 del artículo 375 del CGP, emplácese a todas las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, y, póngase en el lugar debido, la valla con la dimensión y datos requeridos por el numeral 7º del artículo 375 ibídem.

QUINTO: De conformidad con el artículo 592 del Código General del Proceso se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria #026-

25326 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo.
Líbrese el oficio correspondiente.

SÉPTIMO: Se ordena informar de la existencia de éste proceso, con la finalidad que si lo estiman pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbitos de sus funciones a: la Superintendencia de Notariado y Registro, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS antes Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). Ofíciase en tal sentido conforme lo reglamentado en el artículo 375 numeral 6 inciso segundo del Código General del Proceso.

OCTAVO: Se reconoce personería al Doctor RAMÓN ALCIDES VALENCIA AGUILAR, portador de la T.P 187.681 del C S de J, para que represente a la parte actora de conformidad con el poder que se le ha conferido.

NOTIFÍQUESE

BERNARDO SIERRA GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Bernardo Sierra Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 537193a037b7da153bfbfeb2336a29a67a0a192d93942360b9f0f674820ada54

Documento generado en 29/06/2022 04:56:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>